

# GACETA DE MADRID.

VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

*Trieste (Istria) 21 de Enero.*

Segun las noticias de Corfú Ali-Bajá habrá salido de su castillo inexpugnable, y avanzado hasta Sezani, distante cinco leguas de Janina, á consecuencia de la retirada de Churachid-bajá, á quien acosan los griegos en su marcha.

### INGLATERRA.

*Londres 6 de Febrero.*

*Cámara de los Pares.*

Se ha hecho la apertura de la Cámara de los Lores con toda la magnificencia y solemnidad que en tales casos se acostumbra. El conde Roden propuso la contestacion que debía darse al discurso pronunciado por el Rey, reducida á manifestar lo grato que era á la Cámara el que las naciones extranjeras mantuviesen sus relaciones de amistad con la Inglaterra, y lo mucho que se interesaba en que se terminasen felizmente las diferencias que existian entre la Puerta y la Rusia, sin que en ningun caso pudiese tomar parte activa la Gran Bretaña, sea cual fuese el resultado de los debates. Lord Walsingham adoptó los principios del proponente, é invitó á sus colegas á la adopcion de la contestacion propuesta. El marques de Lansdowne hizo algunas reflexiones sobre el estado actual de la Irlanda; el conde de Liverpool contestó á ellas, expresando la confianza que debía tenerse en los talentos del personaje encargado del gobierno de aquel pais, y por último se adoptó la contestacion en los términos propuestos, mandando dejar sobre la mesa los partes dirigidos por el marques de Wellesley sobre el estado de Irlanda.

*Cámara de los Comunes.*

Hecha la apertura de la Cámara de los Comunes, y leído el discurso del Rey, se votó y adoptó la contestacion á S. M. Sir Roberto Wilson anunció que el día 1.º del corriente haria una proposicion para que se llevasen á la secretaría de la Cámara copias auténticas de su correspondencia con S. A. R. el duque de York, comandante en jefe de los ejércitos británicos, y el vizconde Sidmouth, relativa á la exclusion del servicio del ejército. Mr. Hume pronunció un largo discurso sobre el estado de las rentas públicas: dijo que desde el año de 1820 se habian aumentado progresivamente los gastos, sin saberse la causa de esta novedad. Esperaba que en vista de las seguridades dadas por S. M. de una reduccion considerable en el ramo militar, se mejoraria la Hacienda de Inglaterra. Mr. Brougham manifestó que el lunes 11 haria una exposicion sobre el deplorable estado en que se encontraba una parte de Inglaterra, particularmente la clase agrícola, añadiendo que propondria medios para conseguir un remedio pronto y eficaz; y se levantó la sesion á las doce y media de la noche.

### FRANCIA.

*Paris de 9 Febrero.*

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Continúa la sesion del 25 de Enero.*

Continuó despues el orador manifestando que en cuanto á « los pretextos capciosos » no se podia suponer que hubiese ningun descasto cometido contra la persona del Rey que no pudiese ser reprimido por las leyes actuales; y recordando el dicho del actual guarda-sellos de que « se trataba solamente de preservar la autoridad de derecho que poseia el Rey, mientras que la autoridad de hecho residia en otras manos, » dijo: « Pero es evidente, señores, que si no hubiese habido otro objeto, si hubieran buscado y se hubieran hallado otras expresiones, suponiendo (lo que niego) que todo esto no fuese superfluo. No, no es este el único objeto que se intenta conseguir cuando se impone expresa y absolutamente el precepto del respeto y obediencia á esos derechos, á esa autoridad Real que se nos hace preexistente á la autoridad establecida por la Constitución, y que aun se nos presenta bajo un aspecto mucho mas respetable y mas sagrado. »

Habiendo demostrado ya suficientemente lo inutil que era la supresion de la voz *constitucional* respecto de la autoridad Real, pasó el orador á demostrar lo mismo respecto de la autoridad de las Cámaras, fundándose en su misma naturaleza y en la Carta.

Concluyó por fin manifestando los inconvenientes de la supresion propuesta; y despues de indicar que no habia sido bien aconsejado el Rey cuando despues del establecimiento de la Carta habia continuado poniendo en sus resoluciones la fecha de 19.º año de su reinado, añadió

que admitido el artículo tal cual le presentaba el Gobierno, « quedaría explícitamente sentado que todos los ciudadanos de la Francia debían respeto y ciega obediencia á todos los actos del poder y á todos los extravíos de la autoridad del Rey y de las Cámaras. »

« Las doctrinas mas opresoras y mas serviles, proscribió, las del poder arbitrario, del derecho divino, y de la obediencia pasiva, dominarían entre nosotros sin contradicción y sin rivalidad; se podría profesarlas y enseñarlas; no sería ya posible impugnarlas ni dudar de ellas: la duda sería blasfemia, y la discusión delito; se habría atentado contra « los derechos del Rey, » se habría atacado su autoridad y la de las Cámaras; se habría cometido un insulto contra « los principios de esa monarquía de 14 siglos » y contra esos derechos « cuya fecha no es de algunos pocos años. »

« Qué aclaraciones hechas en las tribunas, qué testimonios ministeriales podrían defendernos entonces de los resultados de una ley escrita, tan equívoca y tan peligrosa, y que iba acompañada de los comentarios que acabo de hacer? »

« Y quién sabe aun, si en adelante y por un efecto progresivo y milagroso de una continua innovacion: « de los principios de esta monarquía de catorce siglos, » puestos en paralelo con otros principios y otras leyes, « que fechas solamente de algunos pocos años, » llegará toda reclamacion sobre ejecucion de algunas disposiciones de aquellas autoridades tan precarias, todo juicio histórico acerca de los mismos tiempos, á ser considerado como criminal y atentatorio contra la autoridad del Rey, y « contra esos derechos cuya fecha no es de algunos pocos años. »

No, señores; vosotros no permitiréis que seamos invadidos por una doctrina subversiva respecto de los derechos y de la seguridad de los franceses; vosotros libertaréis al mismo trono de los funestos resultados de tan audaz empresa; no impondréis á la dignidad y á la sacra de un pueblo que se conoce, que se respeta y quiere ser respetado, la insufrible obligacion de someterse nada y ciegameente á una autoridad sin límites, indefinida, inexplicable: obligacion encerramente vergonzosa y absurda, y que no dítaria mucho en mi concepto de la que propuso General al pueblo helvético, queriendo que entallasen en la plaza pública al sombrero que mandó poner en ella. (Gran sensacion: á la izquierda.... Murmullo á la derecha.)

Voto contra el art. 2.º del proyecto.

En seguida tomó la palabra el ministro Mr. de Serre en defensa del artículo y dijo que el Sr. proponente habia atacado lo mas intrínseco de la cuestion, y que de consiguiente se dedicaría especialmente á refutar sus argumentos; pero que sin embargo diria estas algo acerca de las objeciones del general Foy, relativas á las expresiones: *Dignidad Real, derechos del Rey, derechos de las Cámaras.*

« ¿Cuál, preguntó, es el espíritu del artículo en su totalidad? Su espíritu es abanzar todo lo que forma el trono y la soberanía en Francia, y los principales agentes por medio de los cuales se ejerce; á saber: la autoridad Real y la autoridad de las Cámaras. La agresion contra la dignidad Real es otra cosa diversa de la ofensa hecha á la persona misma del Monarca; basta indicar esta verdad para que se entienda; los Monarcas se suceden unos á otros, la dignidad Real es siempre la misma, y pasa de Monarca en Monarca. En cuanto á las voces « derechos y autoridad del Rey, derechos y autoridad de las Cámaras, » estas contribuyen á completar el concepto de tal modo, que el mismo proponente ha usado varias veces de esta expresion. »

Entró despues el orador en la objecion principal del proponente respecto á la adición ó supresion de la voz *constitucional*. Intentó probar primeramente su inutilidad, demostrando que debía ser una cosa supuesta, y que como el artículo abrazaba á un tiempo los derechos y la autoridad del Rey y los derechos y la autoridad de las Cámaras, era evidente que no implicaba una autoridad inconstitucional. En seguida se propuso demostrar que era peligroso incluirla en el artículo, y que lo era principalmente de dos modos: 1.º Por lo expuesto que sería dar por sentado lo que no puede darse con razon y lealtad; á saber: que la autoridad del Rey fecha solamente de siete años: el permitir que se ponga en duda si el Rey ha tenido ó no la suficiente autoridad para conceder la Carta. 2.º Puesto que somos bastante felices, estables, para poder ligar nuestro sistema actual con los tiempos anteriores, y darle raíces en lo pasado, las cuales estan todas identificadas con el trono, guardemos de permitir que estas raíces se debiliten, puesto que en ellas consiste la fuerza primitiva del edificio social.... (Voces á la derecha: ¡bien, bien!) Es notorio sin embargo que varios escritores se han atrevido á controvertir este derecho del trono de dar la ley fundamental, y esto basta para justificar el peligro de la palabra y la utilidad de suprimirla.

« Pero hay ademas otro peligro, el cual resulta no solamente de los abusos de la imprenta, sino tambien de los abusos muy repetidos de la

palabra...." (Murmullo á la izquierda.... Voces á la derecha. Sí, sí, muy recientes.... Mr. Pórrer, señores: dejad hablar.)

Mr. de Serre, después de haber felicitado la benevola atención de la Cámara, prosiguió su discurso diciendo que la Carta tenia el inconveniente inseparable de todas las leyes humanas, y principalmente de las leyes escritas y de las leyes nuevas, cuyas disposiciones daban siempre lugar á interpretaciones, y que estas eran indispensables; que la Cámara habia tenido ya y tendria por mucho tiempo la precision de interpretar varias disposiciones de la Carta; que los votos se habian dividido y seguirian divididos; pero que el legislador resolveria. » La menoría vencida, dijo, y los que siguen su opinion exclamarán que se ha violado la Carta. No pretendo impedir exclamaciones; pero lo que quiero y lo que quiere el artículo es que no se pueda inferir de una opinion particular que todo el resto del edificio adolece de ilegitimidad y de inconstitucionalidad; y que porque en vuestro concepto particular se ha verificado tal ó cual interpretacion á un artículo de la Carta, todos los juramentos y todos los vinculos sociales se han roto.

» No culpo á nadie, diciendo que esta consecuencia se halla indicada en la mayor parte de los discursos de la oposicion y de los publicistas que siguen sus opiniones. Ahora bien, yo sostengo que estas expresiones; que son un verdadero arrete dirigido contra todo el orden social, deben estar prohibidas. Es preciso que semejantes agresiones no puedan esquivarse con un epíteto; todos los epítetos son nocivos en las leyes. Es necesario elegir bien los términos, y cuando ya están bien elegidos es preciso abandonarlos á su propia energia; el sentido se altera siempre que se le quiere determinar, y se da lugar con él á interminables controversias.

El general Sebastián, para destruir las razones alegadas por el opinante y demás oradores de su opinion, presentó el artículo redactado nuevamente en estos términos:

» Toda agresion dirigida por algúno de los mismos medios contra la dignidad Real, el derecho que ha tenido el Rey de dar la Carta; el derecho ó la superioridad constitucional del Rey, la inviolabilidad de su persona, el orden de sucesion al trono, los derechos ó la autoridad de las Cámaras, será castigada etc.

El orador después de haber hecho presente que por medio de este artículo se concedian al Gobierno todos los medios de represion que reclamaba; se propuso demostrar hasta la evidencia que la supresion de la voz constitucional era una verdadera infraccion de la Carta, y sobre todo una medida impolitica, capaz de trastornar el orden social.

En seguida habló Mr. de Lalot en favor del artículo y contra las modificaciones. Después de algunos debates sobre si se habia de declarar el punto por suficientemente discutido, concedió el presidente la palabra á Mr. Manuel en favor de la indicion del general Foy.

El orador principió demostrando que la expresion *dignidad Real* era vaga; y por consiguiente peligrosa, porque daba campo á interpretaciones quiritas. En cuanto á la supresion de la palabra *constitucional* no podia consentir en ella, puesto que no ejerciendo en el dia el Rey otra autoridad mas que la constitucional, no habia inconveniente en decirlo, y que bastaria esto para calmar la inquietud de los ánimos; por lo cual parecia que el Gobierno debia imponerse la obligacion de adoptarla.

Después de haber alegado que los ministros no habian probado lo que habian dicho, y haber demostrado los inconvenientes que podia llevar consigo la supresion de aquella voz, dijo refiriéndose á todo lo que acababa de manifestar:

» *Crédenos, Señores, las palabras mágicas han perdido ya toda su fuerza ante la sana razon del público, ante el sentido comun, ante el convencimiento de las necesidades efectivas de la sociedad.* Si se tratase de sentar por primera vez las bases de la sociedad; se podrian usar tal vez estas palabras; pero cuando se ha descubierto ya una parte del velo es preciso que se rasgue; pues seria un absurdo quererle correr nuevamente, y así es preciso buscar otros puntos de apoyo. El derecho divino y su omnipotencia no existen ya: conoced mejor los intereses de la sociedad, que quiere libertad; porque quiere el buen orden de que necesita tal vez mas que todo el pueblo, porque le es indispensable para que pueda trabajar y vivir, mientras que las clases superiores de la sociedad no necesitan buen orden sino para gozar de sus riquezas: (Voces á la derecha. ¡En esa casa la ley agraria!) No, Señores, no debemos ligarnos con el tiempo pasado, y solamente necesitamos que todos doblen igualmente la cerviz bajo el yugo de la nueva ley. Pero confieso que esto es dificultoso; existen por desgracia en la sociedad hombres que han padecido mucho por causa de la revolucion, y que han perdido una existencia próspera y brillante. La nueva ley ha afianzado los intereses del trono, pero no los de los hombres de quienes hablo. De consiguiente estos invocan los principios de antaño; porque invocando el dogma de la legitimidad en favor del trono, lo invocan tambien para sí propios. Y á la verdad qué cosa podria haber mas injusta que el que hubiese recuperado el uno todos sus derechos; todo su poder, y los otros: (Murmullo violento á la derecha: no; no; esto es calumniar las mas puras intenciones: al artículo, al artículo.)

» Ya veis pues, señores, con qué intencion y en favor de qué intereses se invoca otra autoridad que la que establece la Carta. Mr. de Serre os ha dicho que el restablecimiento de la palabra constitucional seria peligroso, y ha examinado la cuestion con respecto á las modificaciones que podrian introducirse en la Carta.... (Murmullo, interrupcion etc.) Vuelvo á la cuestion: comprendo que pueda llegar el caso en que se reconocieran algunas modificaciones en la Carta: pero que puedan hacerse por los tres poderes establecidos en esta, esto es lo que no

concederé jamas.... (Voces á la derecha: ¿por qué?) Ya se os ha dicho, señores, que en este caso el poder absoluto de hacer y deshacer no hubiera hecho mas que mudar de manos, y que residiria en el Rey y las Cámaras en lugar de residir solamente en el Rey. Es necesario adoptar otras bases, y establecer por medio de una ley especial un método de revision por medio de un poder especial que dé á la nacion la facultad de juzgar si en efecto sus instituciones necesitan ser modificadas.... (Murmullo á la derecha.... Eso seria una convencion nacional.)

» Pero deducir de ahí la consecuencia de que se pueden tolerar sin exposicion y sin inconvenientes las infracciones de la Carta es medir poco la trascendencia de la revolucion que se propone; es confesar que ya no tenemos Carta desde que su base fundamental ha sido hollada. Desde que se ha publicado una ley, y que esta establece la doble votacion de hoy, es indudable que la Carta ha sido infringida en una de sus bases fundamentales (Mr. Pórrer la principal. Mr. Benjamin Constant. En la primera.) Advertimos que todas las demas garantías pueden suplirse á lo menos por la experiencia y el tiempo: entonces se dice: habrá para publicar nuevas leyes hombres que estarán penetrados de las verdaderas necesidades de los verdaderos intereses de la sociedad; pero si á nadie que por el hecho de la misma ley fuese trasladado el poder á un partido, ó á una faccion que podria haber estado en otro tiempo en contradiccion con el resto de la sociedad, entonces seria imposible que la totalidad de ella se creyese representada y defendida cual corresponde: he aqui una consecuencia que todos los sofismas del mundo no podrán destruir.

» Creo que no necesita insistir mas para demostrar que la modificacion del general Foy es lo único que puede disipar lo que hay de demasiado vago y demasiado peligroso en la ley, supliendo una omision, que parecerá á los ojos de todos una verdadera agresion contra la Constitucion; que todos debemos defender.

El ministro guarda-sellos pidió la palabra, y se guardó un profundo silencio. (Se continuará.)

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 9 de Febrero.

El ayuntamiento constitucional y la milicia nacional de Igualada acaban de dar un testimonio nada equívoco del amor al orden y á la Constitucion que los distingue. Han enviado un comisionado á este señor gefe superior político, ofreciendo emplear las armas que la patria ha puesto en sus manos en reprimir á los malvados que en Cervera han turbado la tranquilidad, y vengar los insultos que algunos de sus milicianos, junto con los de Sta. Coloma de Queralt, recibieron de aquellos revoltosos. Habiéndose destinado á dicho punto la partida de caballeria existente en Guisona, no será ya necesario su auxilio; pero las autoridades superiores deben tener presente este recurso si llega el caso de que el servilismo repita sus tentativas en la Lacetania.

El dia 30 del mes pasado se celebró en Monistrol de Montserrat la fiesta cívica y religiosa de la fijacion de la lápida constitucional. A la sombra de una alta montafia, en un pueblo que apenas disfruta de los rayos del sol, no han dejado de penetrar los de la luz y de la verdad. Así lo atestigua el entusiasmo que por dos dias consecutivos manifestaron aquellos habitantes en vista del monumento de la libertad. A mas del ayuntamiento constitucional y de los beneméritos milicianos, contribuyeron al lucimiento de la fiesta los ciudadanos D. Francisco Valles, D. Simón Feliu y el eclesiástico D. Josef Martí, escolapio secularizado, los primeros pronunciando arengas patrióticas en la plaza, y el segundo eligiendo el templo de Dios para hacer inocer, particularmente á los milicianos, el estrecho enlace de la religion con nuestra ley fundamental. No deben pasarse en silencio los decididos voluntarios de Manresa y Barcelona, que al mando del capitán Josef Moya, de Martorell, y del teniente D. Manuel Cau de Aner, del batallón de Manresa, acudieron á mantener el orden y aumentar el brillo de la fiesta, ni los ciudadanos Josef Antonio Pla, Gibert, Ursul, que mantienen el fuego del patriotismo en un pueblo, que hace poco no tenia otra existencia que la que le permitian sus opulentos vecinos y señores.

Cádiz 14 de Febrero.

En el diario de Cádiz se ha publicado el párrafo siguiente con fecha de Gibraltar 11 de Febrero.

» El sábado llegó á este puerto un bergantin americano de Filadelfia, que conduce tres pasajeros, el uno D. N. del Valle, enviado de nuestra corte al Perú, y dijo haber salido de Lima el 14 de Setiembre por la via de Panamá, como lo acreditó su pasaporte, fechado en Lima en el citado dia, y firmado por el general Laserna, el que habia vuelto á entrar en dicha capital después de haber desertado completamente á San Martín. La precipitada salida de estos tres individuos para la corte de Madrid no nos dió lugar á informarnos de los pormenores de esta halagüeña ocurrencia; y como nosotros deseamos averiguarla, fui yo hasta Algeciras, para ver si los encontraba, y ya se habian marchado de dicho punto; pero este cónsul español nos confirmó lo dicho, añadiendo tuvo el pasaporte en sus manos firmado y fechado en Lima por nuestro general Laserna.

Madrid Jueves 21 de Febrero.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Se han recibido periódicos extrangeros, cuyo extracto de noticias publica el *Liberal Guipuzcoano* en los términos siguientes:

» En la sesion del 21 de la Cámara de los Diputados de Francia em-

pezó la discusión de los artículos del proyecto de ley sobre la policía de los periódicos. El *Diario de los Debates* inserta una carta de Nantes, fecha 8 de este mes, de cuyo contenido se infiere que en aquella ciudad ha habido nuevas señales de rebelión, cuyos promotores han sido, según parece, tres individuos del regimiento núm. 19. de infantería de línea, instigados por esta facción que no cesa de conspirar contra la tranquilidad del Estado. Según noticias de las fronteras de Italia del 26 de Enero, el príncipe Cantacuzovo ha sido comisionado por el Congreso de Argos para ir á S. Petersburgo, á fin de solicitar formalmente el apoyo del Emperador Alejandro en favor de los helenos, y ha recibido antes de salir de Liorna, donde se hallaba, la competente autorización para trasladarse á la capital de la Rusia. Los griegos han tomado por capitulación la ciudadela de Corinto, y se asegura que también se hallan en su poder la de Atenas após haberla evacuado los turcos. El general griego Odiseo ha vuuelto á recuperar toda la parte superior de la Livadia. Ali continúa observando la mejor armonía con los griegos y albaneses. Ha pedido se le entregue la persona de Bajit-Bey, su más encarnizado enemigo, que quedó prisionero en la ciudadela de Arta, tomada por los sultanos; pero estos se resisten á la entrega.

Las cartas de Nuremberg del 12 de Enero anuncian, con referencia á noticias de Kischenoff, que continuamente estan llegando á Besarabia tropas rusas del segundo cuerpo de ejército, y que su artillería está ya en marcha con dirección al Pruth. El Parlamento de Inglaterra está tratando sobre el estado de Irlanda.

Correspondencia. En la que hemos recibido con los periódicos, nos dicen que el 16 del corriente se notificó á los emigrados españoles un orden del prefecto de los Bajos Pirineos para que salgan de aquel departamento, y se trasladen á los del alto Garona (Tolosa) y el Gironda (Burdeos), á cuyo fin se les han dado sus pasaportes.

En cuanto á Quesada nos dicen que vuelve á su cuartel general de Chantilly (una de las posesiones del príncipe de Condé, duque de Borbon.)

Renta francesa de la bolsa del 12: 5 por 100 consolidados 89 fr. 60 c.— Acciones del banco 1550.

Añade además el *Liberal Gossip* lo siguiente: «El senado academico de Upsal en Suecia ha tenido que tomar disposiciones muy rigorosas con motivo de los desórdenes cometidos por los estudiantes. En Suecia se va manifestando con mas fuerza el descontento contra la introduccion que en 1810 se hizo del espionaje á imitacion del que existe en otros reinos, y se va perfeccionando en la antigua Escandinavia.

Se asegura que una nota del Gabinete de Petersburgo declara terminantemente que, suceda lo que sucediere, la Rusia no volverá á intervenir en las querrelas que entre gobernantes y gobernados puedan suscitarse en Francia.

Una carta de Viena fecha 26 de Enero dice lo siguiente: «Nuestra corte acaba de comunicar una nota muy digna de atencion y de gran importancia á todos los Gabinetes de Europa. Declara en ella que hallándose muy distante de querer guerra, por el contrario dirige todos sus conatos á que se conserve la paz. Se sabe con certeza que esta declaracion se ha hecho de conformidad con la Francia y la Inglaterra, y que no se da mucho crédito á las disposiciones pacíficas con que se explica la Rusia. Segun esto seria regular que la corte de Viena no hiciera papel de mera espectadora en la lucha que se va preparando. Sin embargo se vuelve á hablar de un nuevo Congreso.»

Es grande la escasez de noticias acerca de los asuntos del Oriente, y á esta escasez puede muy bien suceder tal abundancia, que apenas bryten largas columnas para referirlas. Una carta de Rusia de 26 de Enero refiere varias particularidades, que son muy interesantes, y que admite no pocos comentarios: dice pues lo que sigue. «El príncipe Suzoz, ex-hospodar de Moldavia, que se hallaba en este pais desde que se fugó de Jassy, ha recibido orden de salir de los estados de Rusia: y en virtud de esta providencia se puso en marcha en la noche del 6 al 7, sin que se sepa adonde se dirige. — Ha corrido tambien la voz de que muchos gefes de las heterias han sido arrestados y conducidos á ciertos castillos. Lo que no tiene duda es que todos los refugiados griegos, válacos, moldavos y armenios, que hasta ahora han permanecido en la Besarabia, y cuyo número pasa de 70, han tenido que salir de esta provincia en virtud de una orden del Gabinete ruso, y retirarse á lo interior del imperio de Rusia, sin que aun pueda presumirse la causa de una providencia tan severa.

La Cámara de los Comunes de Inglaterra ha hecho ya las dos primeras lecturas de dos bills, el de insurrecciones y el de suspension de la ley del *habeas corpus*, como medios indispensables para sofocar la insurreccion de Irlanda, que va siempre en aumento.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando vir por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente:

Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Art. 1.º Los productos de la agricultura y de la industria nacional conducidos directamente de un puerto habilitado de la Monarquía, y en buque español, no pagarán á su introduccion en la isla de Cuba derecho alguno general, municipal, de consumo, ni de otra denominacion respectivamente. Art. 2.º En los puertos de la isla de Cuba habilitados para el comercio nacional y extranjero serán admitidos sin excepcion todos los pro-

ductos de la agricultura y de la industria de las naciones extranjeras, pagando por único derecho de 20 á 37½ por 100 si fuesen llevados en buque de pabellon extranjero, y una tercera parte menos respectivamente si la conduccion se hiciere en buque de pabellon nacional. Artículo 3.º Para deducir los derechos correspondientes, conforme al artículo que precede, se avaluaran los géneros, ó por estimacion, siguiendo la práctica de la mencionada isla, ó por tanteo segun para ciertos casos se dispone en las bases orgánicas del arancel general, y solo se pagarán sobre las dos terceras partes del precio corriente de los géneros en la plaza si se avaluaran por estimacion, y del valor que resulte de las notas declaratorias si se sujetaren al tanteo. Art. 4.º Los productos extranjeros introducidos ya en los puertos de la isla de Cuba no podrán reexportarse para ningun otro puerto español en que esté prohibida la introduccion de ellos; mas en los que sea lícita se admitirán bajo las reglas que establecen el arancel general y decretos relativos á la materia. Art. 5.º Los frutos de la isla de Cuba despachados en bandera española para un puerto habilitado de la Monarquía pagarán únicamente al tiempo de su extraccion el derecho de administracion que señala el arancel general. Art. 6.º Si la extraccion de dichos frutos fuere para puerto extranjero pagarán el derecho único de un 6 por 100. Artículo 7.º Los productos de la agricultura y de la industria nacional, que se extraigan para la isla de Cuba en buque español, no satisfarán mas derecho que el de la administracion determinado por el arancel general. Art. 8.º La introduccion de los frutos de la isla de Cuba en buque de bandera española por cualquier puerto habilitado de la Nacion será libre de todo derecho general, municipal, de consumo, y de cualquiera otra denominacion ó especie; pero en los casos y puertos en que por favorecer al comercio de aquella isla está prohibida la admision de iguales frutos procedentes del extranjero, satisfarán el derecho de consumo conforme al arancel general. Art. 9.º Interin sancionan las Cortes el nuevo plan de consulados se continuarán percibiendo en los puertos de la isla de Cuba como en los demas del reino, segun las reglas prescritas por anteriores disposiciones del Gobierno, los arbitrios consulares y de otras de puertos aplicados á objetos de interes del mismo comercio, exceptuando los de subvencion y remplazos ya abolidos. Art. 10. El Gobierno comunicará á las autoridades que correspondan de la isla de Cuba para su observancia todos los decretos expedidos y que se expidieren por las Cortes, relativos al nuevo sistema de aduanas. Art. 11. A fin de precaver fraudes y perjuicios mientras por el arancel general se fijan las reglas que han de regir en el comercio de la isla de Cuba, atendidas su situacion geográfica, poblacion, consumos y productos, como tambien los intereses mercantiles de las demas provincias españolas, se autoriza á la diputacion provincial de la Havana para que provisionalmente, y oyendo antes al ayuntamiento, consulado y junta económica de la misma ciudad, y á la diputacion provincial y ayuntamiento de Santiago de Cuba, proceda por sí á las siguientes disposiciones: Primera. Aprobado y llevar á efecto la tarifa que forme el intendente de dicha capital de la Havana, señalando entre los términos máximo y mínimo que establece el artículo 2.º de este decreto los derechos á que se ha de sujetar la introduccion de los efectos extranjeros con la debida distincion de clases, y cuidando particularmente de recargar todo lo posible aquellos cuya concurrencia perjudique á los nacionales. Segunda. Bajar ó suprimir, conforme á las facultades que le concede el artículo 7.º de las bases orgánicas del arancel general, el derecho que por el artículo 6.º del presente decreto se impone sobre los frutos de la isla en su extraccion para países extranjeros. Tercera. Modificar y variar en lo que sea necesario las disposiciones de los decretos relativos al nuevo sistema de aduanas, conciliando el cumplimiento de ellos con las exigencias de la localidad y circunstancias particulares de la isla. Art. 12. El gefe político y la diputacion provincial de la Havana darán cuenta al Gobierno de las modificaciones que se hicieren, exponiendo las razones en que se funden para la definitiva determinacion de las Cortes. Art. 13. El presente decreto principará á regir desde su publicacion en cada distrito de la isla de Cuba, quedando no obstante en observancia en cuanto á él no se opongan las disposiciones del arancel general y demas decretos vigentes. Madrid 27 de Enero de 1812. — Joaquín Rey, presidente. — Lucas Alamán, diputado secretario. — Nicolas García Page, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y disponedse se imprima, publique y circule. — Esta rubricado de la Real mano. — En palacio á 4 de Febrero de 1812. — A. D. Luis Sorela.

Habiéndose observado los trámites prescritos por la ley, y calificando los jueces de hecho con la nota de injuria en primer grado el artículo inserto en número 347 del periódico titulado el *Universal* de 29 de Diciembre de 1811, que empieza: «Hay hombres que desconociendo los principios de una justa tolerancia, y conluye: «ó es un hombre superior ó un necio?» denunciado en 16 del mismo Diciembre último por parte de D. Antonio Riaño y D. Miguel Laguna; la ley condenó á D. Vicente de Aita, editor principal de aquel periódico, y responsable de dicho impreso, á la pena de tres meses de prision y multa de 1500 rs.: en cuya consecuencia el Sr. juez de primera instancia de Madrid D. Juan Gomez y Diaz mandó se llevase á debido efecto, y declaró que conforme á la misma ley debia pagar los costas procesales.

Habiéndose observado los trámites prescritos por la ley, y calificándose los doce jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado «Manifiesto que hace el Dr. D. Salvador Gosalbes, por el que demuestra las observaciones que deben hacerse en la sentencia que ha dado el Sr. D. Valentín Recio &c.» denunciado el día 2 de Enero próximo anterior por D. Juan Laborie, comerciante francés, residente en esta corte; la ley absolvió al Dr. D. Salvador Gosalbes, responsable de dicho impreso; y en su consecuencia el Sr. D. Martín de Pineda, juez de primera instancia de Madrid, mandó se alzase la fianza, y declaró que este procedimiento no debía causar perjuicio en su reputación.

Hoy 12 del corriente se pagará en esta casa nacional de moneda de diez á dos á los tenedores de los billetes que hayan presentado medios lises al resello, y tengan los núms. desde el 716 al 740, ambos inclusive.

Habiendo tenido noticias la Empresa de la diligencia-correo que algunos malévolos han esparcido la voz de que por sugerencias de la misma había el Gobierno prohibido que se diesen caballos de posta á los particulares que quisiesen viajar de esta manera, se desmiente esta asercion tan falsa como denigrativa de la justificación del Gobierno y del decoro de la Empresa.

#### VARIEDADES.

*Concluye el artículo de la gaceta del 20 sobre el Indostan.*

La costumbre de inmolarse las mugeres sobre el sepulcro de sus maridos pertenece tambien en comun á estas dos clases superiores. La vanidad ó el amor conyugal la introdujo entre las familias mas distinguidas de las demas castas; pero entre los bramines y los rasbutas es un sacrificio que exigen el honor y la religion.

Los *vaiachis* y los *bhyets* forman la tercera casta; y sus ocupaciones son la agricultura, el pastoreo y el tráfico de los frutos de la tierra; en una palabra, es la clase que beneficia las riquezas territoriales. Los banianos, ó mas propiamente los vaniachis que comercian en los puertos de la Persia y de la Arabia, son una subdivision de la tercera casta. Tratan á un mismo tiempo en frutos de la tierra y en cualesquiera otras mercancías; pero aunque estan en contacto con los extranjeros conservan religiosamente los ritos, los usos y el orgullo de su alcurnia. El comercio no está oprimido ni humillado en el Indostan.

La cuarta casta pura es la de los *chudras* ó *schuris*, la cual comprende una serie casi innumerable de gremios dedicados cada uno á un oficio particular. No solamente los individuos de estos gremios gozan de una entera libertad, sino que tienen sus derechos, y aun el orgullo de creer que seria un desdoro el emparentar con otra clase fuera de la suya. El legislador los hizo inferiores en un grado á la casta de los labradores, y les permitió alimentarse de la carne de los animales, exceptuando la de vacas; y esta circunstancia, sin hacerlos impuros á los ojos de la ley, perjudica mucho á su estimacion en un pais donde se mide la santidad por los grados de abstinencia.

Tal es el sistema de la division de castas inventado, segun dicen los libros sagrados de los indios, por *Menú*, á quien algunos han comparado con Noé, y otros con Menés, primer Rey de Egipto. Sea lo que quiera de la antigüedad y origen de este sistema, el mas absurdo, el mas odioso y mas contrario á las leyes de la naturaleza de cuantos ha inventado la imaginacion delirante de los hombres, es muy cierto que ha sobrevivido á todas las legislaciones admiradas de la antigüedad. La república de Licurgo y el imperio de los Faraones desaparecieron; pero 50 millones de indios observan todavia las leyes de *Menú*.

Para dar una idea de su adhesion religiosa á una legislacion tan severa referiremos un hecho bastante reciente.

Un bramín de Calcuta, á quien mortificaba una grave enfermedad, se hizo llevar á la orilla del Ganges á tiempo que habia bajado la marea, y se estuvo alli algunas horas meditando y haciendo oracion. Luego se quedó inmóvil como un muerto esperando que subiese la marea, y que arrebatándole en sus sagradas olas le proporcionase la muerte mas santa que podia figurarse en su imaginacion; pero pasando algunos ingleses en una lancha por cerca del sitio de la escena, la humanidad de uno de ellos se compadeció al ver aquel hombre á quien creyó victima de algun accidente. Hizo acercar la lancha, recogió al bramín, y reanimó sus decaídas fuerzas echándole algunas gotas de licor en la boca. Luego que llegó á Calcuta el bramín, y supieron el caso sus colegas, le declararon degradado de su casta, impuro é indigno de toda comunicacion con un indiano; y por mas que el ingles probó con testigos que él solo era el culpado, puesto que habia usado de la fuerza contra un hombre privado de conocimiento, la ley de *Menú* fue inflexible, y el bramín hubo de sufrir la pena por haber bebido y tomado alimento por mano de un extranjero. Entonces los tribunales ingleses sentenciaron al individuo que habia salvado la vida al bramín á que le mantuviese, puesto que quedaba privado de todo medio de subsistencia y condenado á muerte civil. Abandonado de todos los suyos, y hecho el blanco del desprecio universal, el bramín arrastró por espacio de algunos meses una existencia miserable, hasta que una nueva enfermedad vino á inspirarle por segunda vez el deseo de darse la muerte, á lo cual no se opuso su bienhechor, que tenia ya el bolsillo apurado. Hay ademas en el Indostan otra quinta clase de hombres, la cual se compone de los expulsos por delitos de sus respectivas tribus. De estos prescritos se han formado las castas llamadas *bastardas*.

Fuera de las cinco clases mencionadas existe en la India un pueblo

que estando excluido de ellas puede considerarse como enemigo de un sistema que le priva aun de los derechos de la humanidad. Estas son las familias que egercen oficios que no expresó *Menú* en su ley, ó se dedican á cualquiera especie de trabajo humilde.

De este número son los pescadores, los alfareros, los que limpian los estanques, los buzos, y sobre todo los jiferos. Los europeos han aplicado el nombre de *Parias* á esta reunion de familias impuras que los indios designan con la denominacion de *nicks* viles, ó *schandals* inmundas. Los *Parias* estan obligados á huir de la presencia de todo indiano de las tres primeras castas, á no aproximarse nunca á ningun templo, y á cercar con una tapia de huesos de animales la fuente donde van por agua; pero en desquite comen buena carne de vaca y cualquiera otro manjar prohibido. Este método de vida les da salud y robustez; sirven de criados y de mozos de cofredel á los europeos; no están sujetos á ningun reglamento de casta, y se casarian sin escrúpulo con cualquiera que quisiese emparentar con ellos. En cuanto á la religion de los *Parias* es lo mismo que si quisiéramos hablar de la religion de los ateistas.

Así está dividido aquel magnífico y dilatado pais en hombres que se aborrecen y desprecian mutuamente. ¿Qué diferencia entre las monstruosas leyes del bárbaro *Menú* y las de un *Guillermo Penn*? En estas todos los hombres son hermanos: todos son individuos de una misma familia, procedente de nuestra madre comun la naturaleza; y en las del legislador indiano se desecha una gran parte de la especie humana solo por el hecho de egercer sus individuos profesiones útiles y necesarias en toda sociedad. En las unas puede elevarse el hombre desde los principios mas humildes á las dignidades mas altas, siempre que le hagan acreedor á esta elevacion su talento y sus virtudes; y en las otras se trata al hombre aun con mas desprecio que al mas vil de los brutos. Sin embargo, estas absurdas leyes llevan ya muchos siglos de duracion, mientras que las de *Rómulo*, de *Numa*, de *Licurgo* y de *Solon* han desaparecido aun de la memoria de los hombres. Tan cierto es que el mundo es el gran teatro del error, y que la razon y la verdad son dos divinidades, á quienes no se da culto en gran parte de la tierra.

#### ANUNCIOS.

Guia de forasteros y estado militar para el año de 1822. Se vende en el despacho de la imprenta Nacional á 16 rs. á la rústica, 20 en pasta, 30 en pasta fina con retratos y 48 en tafilete.

El marques de Ariza y Estepa, vecino de esta corte, deseando liquidar con los acreedores de su casa por censos impuestos sobre las rentas del marquesado de Estepa, con respecto á las pensiones censuales vencidas antes del fallecimiento de su padre, marques de los propios títulos, como por las que posteriormente se hayan devengado; á fin de poder hacerles las proposiciones mas compatibles con las reglas de equidad, ha dispuesto llamar, como lo hace por el presente aviso, á todos los interesados por aquel concepto de dentro y fuera de esta corte, para que por sí mismos, ó por medio de legítimos apoderados, concurran á una junta extrajudicial que se celebrará en su posada, plazuela del Angel, en el día 1.º del próximo mes de Abril á las 10 de su mañana.

Los que se propongan concurrir á dicha junta se servirán presentarse en la contaduría de la casa del mismo marques el día 1.º y siguientes, que no sean feriados, del próximo mes de Marzo, desde las 9 á las 12 del día, á fin de proceder de acuerdo comun á la liquidacion de los respectivos créditos, por medio de las competentes escrituras de imposicion y de los demas documentos relativos á esta operacion preliminar, que simplificará las deliberaciones que se hayan de acordar en la sesion definitiva.

Los testamentarios y encargados de cumplir la última voluntad de Pedro Regueiro, maestro soldador que fue en esta corte, deseando terminar su encargo con el acierto que se requiere, y antes de proceder á la entrega de bienes al heredero nombrado en su disposicion, han determinado para evitar reclamaciones convocar, como por el presente se hace, á todas ó cualesquiera personas á quienes se estuvieren adeudando cantidades de maravedises ó de otra especie por el citado Regueiro al tiempo de su fallecimiento, para que en el término de 20 dias se presenten con los documentos que legitimen sus créditos al secretario de S. M. y escribano del número de esta propia villa D. Ramon Garcia Jimenez; en la inteligencia de que pasado el referido término, sin mas aviso se procederá á dicha entrega de bienes y demas que corresponde.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Ontoria del Pinar, provincia de Burgos, dotada con 69 rs. al año y casa libre: tiene dos aldeas á que asistir distantes la una tres cuartos de legua, y la otra uno; tambien se le permitirá asistir, si quiere, á un pueblito que dista una legua. El que aspire á la mencionada plaza dirigirá su instancia al ayuntamiento constitucional de la misma villa antes del día 20 de Marzo en que se ha de proveer.

Los suscriptores á la obra intitulada *Tratado de legislacion civil y penal* del jurisconsulto ingles *Jeremias Bentham*, traducida al castellano con comentarios por D. Ramon Sales, ciudadano español y doctor de Salamanca; acudirán á recoger el tomo 3.º, adelantando el importe del 4.º que está en prensa y saldrá muy en breve, á la librería de Sojo, donde sigue aun abierta la suscripcion á 24 rs. cada tomo en rústica, los que asimismo se venden sueltos á 28 rs. tambien en rústica cada uno para los que no suscriban á la obra.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 2.ª, artículo de Francia, donde dice *Paris 9 de Enero* léase *9 de Febrero*, y donde dice *sesion* del 26 añádase *de Enero*.